

**SESIÓN VIRTUAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
12 DE JUNIO DE 2020  
ACTA NO. TEEM-SGA-010/2020**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas del día doce de junio de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 63 del Código Electoral del Estado, y 6, fracciones XVI y XXVI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y de conformidad con Acuerdo Plenario dictado el treinta de marzo del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión virtual.- -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- (Golpe de Mallette).** Buenas tardes tengan todas y todos, siendo las doce horas del día doce de junio del año dos mil veinte, da inicio la sesión virtual del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.- - - - -

Secretario General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión.- - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Magistrada Presidenta. De acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe de que me encuentro en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán "Leonel Castillo González", y, que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. - - - - -

Por ello, y con su autorización Presidenta, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista siguiente: - - - - -

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Presente. - - - - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Presente Secretario. - - - - -

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Presente. - - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Presente. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Presente. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que se encuentra presente, de manera remota y en tiempo real, la totalidad de los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.- - - - -

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios de diecisiete y diecinueve de marzo; diecisiete de abril y catorce de mayo, así como el Acuerdo Administrativo de Presidencia de treinta de marzo, en todos los casos, de este año; los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables; acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía

a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

Por último, también en cumplimiento a lo acordado en reunión interna de nueve de junio del año en curso, el orden del día propuesto para esta sesión, es el siguiente:

*Único. Proyecto de Acuerdo Plenario de Incumplimiento de sentencia dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano TEEM-JDC-005/2020, TEEM-JDC-011/2020, TEEM-JDC-012/2020 y TEEM-JDC-017/2020, acumulados, promovidos por Cuauhtémoc Ramírez Romero; ponente, Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.*

Presidenta, Magistradas, Magistrados, es el único asunto enlistado para esta sesión.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día. Si no hay intervenciones, Secretario General por favor tome la votación.---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidenta.-----

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme.----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Sí, adelante.----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Secretario, por favor continúe con el orden del día.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidenta, Magistradas Magistrados. El único punto del orden del día corresponde al proyecto de resolución incidental, dentro de los juicios ciudadanos 5, 11, 12 y 17 acumulados, de este año.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Secretario General. Entonces, sírvase dar cuenta con el proyecto circulado por la ponencia a mi cargo.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

Con la autorización del Pleno de este Tribunal, doy cuenta con el proyecto de resolución en el incidente de incumplimiento de sentencia, dentro del Cuaderno de Antecedente TEEM-CA-009/2020, derivado a su vez de los expedientes TEEM-JDC-005/2020 y acumulados, en el que Cuauhtémoc Ramírez Romero alega que la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, no atendió su solicitud de expedición de documentos en los términos planteados el tres de diciembre de dos mil diecinueve; pues no obstante,

que presentó un anexo correspondiente a una lista de seiscientos cuarenta y cuatro registros, el órgano partidario responsable afirma que dicho anexo, nunca se presentó.-----

Al respecto, la ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa propone declarar fundado el incidente, ya que del análisis de las constancias del expediente, se advierte que la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario cometió una falta de cuidado en el trámite de la solicitud, al aducir que no cuenta el listado que se anexó al escrito, siendo que su existencia fue asentada por ese mismo órgano. De ahí, que se considere una respuesta incongruente con lo solicitado por el actor y, por consecuencia, un cumplimiento defectuoso de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el dos de abril de este año.-----

Ahora bien, derivado del cumplimiento defectuoso de la sentencia, se propone determinar oficiosamente que la resolución que emitió la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, de cumplimiento a la sentencia de este órgano jurisdiccional, se encuentra viciada de origen; y por lo tanto, debe dejarse sin efectos.

Conforme a lo anterior, la ponencia propone ordenar a la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, emitir una nueva respuesta a la solicitud del actor, planteada el tres de diciembre de dos mil diecinueve, con base en la lista anexada al escrito de petición; y una vez hecho lo anterior, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de ese instituto político, deberá dictar nueva resolución en los juicios intrapartidarios, quedando subsistentes los efectos establecidos en la sentencia de este Tribunal, dictada el dos de abril de este año.-----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.**- Gracias Secretario General. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrado José René Olivos Campos, tiene el uso de la voz.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.**- Gracias Presidenta. Magistradas, Magistrado.-----

La demanda incidental que nos ha dado cuenta ya el Secretario General de los juicios JDC-005 y sus acumulados, que se presenta, estoy manifestando que comparto el sentido de la resolución.-----

Estoy de acuerdo porque, en la Coordinación de Afiliación y Registro Partidario aunque intentó acatar lo dispuesto en la ejecutoria que este Tribunal le hizo o le ordenó, lo hizo de forma incorrecta. Sin embargo, bueno, yo creo que hizo un intento, y que de ahí que se determine que es un cumplimiento defectuoso; por lo que se ordenó que se diera contestación al oficio del tres de diciembre de dos mil diecinueve, del actor en que refería, el actor, específicamente que se expidiera la constancia de inscripción en el registro partidario y acreditación de militancia de las otras personas, con el contenido de seiscientos cuarenta y cuatro nombres que él había anexado; y teniendo en cuenta que la manifestación del órgano partidista de no contar con el referido anexo, en efecto debió él desplegar acciones a fin de allegarse éste, y garantizar una respuesta congruente con lo que le había solicitado con la responsable del partido.-----

Por ello, es que comparto el sentido de dejar sin efectos la respuesta dada por la Coordinación Nacional de Afiliación, y por consecuencia, la resolución emitida por la

Comisión Nacional de Justicia Partidaria, al haber tenido como sustento la referida respuesta. -----

Yo creo que en consecuencia, como lo señala el proyecto, la Coordinación Nacional de Afiliación debería haber emitido una respuesta acorde a lo solicitado por el actor y además, se debe destacar que también la Comisión Nacional de Justicia Partidaria deberá emitir una nueva resolución en términos de lo ordenado en la sentencia del dos de abril, ateniendo –yo creo que así es importante– la respuesta de la Coordinación de Afiliación, y considerando las personas que el actor presentó en su solicitud de registro de planilla dentro del proceso de elección intrapartidaria. Teniendo en cuenta que en el oficio, el actor refirió que solicitaba las constancias precisamente con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la convocatoria para la elección del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el Estado de Michoacán. -----

Yo creo que ese énfasis lo hago porque, efectivamente, debemos apegarnos a la solicitud que hizo por escrito y en esos términos, que estoy de acuerdo con el proyecto. Es por eso que acompañaré el proyecto como se ha presentado. -----

Es cuanto Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Magistrado José René Olivos. ¿Alguien más que desee tener uso de la voz? Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, tiene el uso de la voz. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistradas. -----

Y, también en los mismos términos que aquí señalaba el Magistrado José René, por lo que se nos acaba de dar cuenta respecto al proyecto en relación a este incidente de incumplimiento traigo yo, en lo particular, algunas consideraciones sobre todo por la forma en que debidamente siguiendo esta cadena impugnativa, y sobre todo dado que corresponde al cumplimiento que en su momento intentó dar el partido político nacional a través, de este caso específico, la Coordinadora Nacional de Afiliación y Registro Partidario, me parece importante destacar algunos aspectos que incluso, por lo que acabo de escuchar en la cuenta que se nos dio, me parece importante en la parte de los Efectos de la sentencia, sí establecer algunos puntos que considero relevantes a efecto de esclarecer, sobre todo, los alcances que se tuvo en la sentencia primigenia, del pasado dos de abril.-----

Y si yo parto desde esta sentencia, del dos de abril, encontramos que uno de los aspectos, entre otros, fue precisamente la vulneración al derecho de petición que señalaba el actor, Cuauhtémoc Ramírez Romero, en relación a su escrito del día tres de diciembre, con el cual solicitaba el cumplimiento para efectos del registro correspondiente, de que se le entregaran las constancias respecto, lo que señala la propia convocatoria en su base décimo primera, era para atender lo que señala tanto la fracción III, que era el documento expedido por la Coordinadora Nacional de Afiliación y Registro Partidario y en el cual se acreditara estar inscrito ante ese instituto político, como también dice la fracción V, *documento mediante el cual se acredita, fehacientemente, una militancia de al menos tres años.*-----

En esa parte, se constriñe este derecho de petición; y si atendemos a este derecho de petición, en la manera en el que el actor busca, en atención a esta solicitud que hace, previo al registro ante la Comisión de Procesos Internos, ante el Comité Ejecutivo Estatal, nos damos, entonces, una idea de que con este incumplimiento que está haciendo la Coordinadora Nacional porque no se tenía una lista, que es la

que señala el actor en anexo, con la cual pretendía, en todo caso, que se le extendieran las constancias, importante es también el hecho de que de acuerdo a los efectos que se están aquí indicando, encontramos dos momentos: el primero, lo que es esta solicitud para efectos de dar cumplimiento, sobre todo, a los requisitos de esta base décimo primera de la convocatoria; y, el segundo momento es el día cuatro de diciembre, que es para efectos de acreditar, en su momento, quiénes son los solicitantes para registrarse como planilla, que en este caso era la planilla roja.- -

Hasta ahí, creo que el cumplimiento que se tendría que hacer por parte de la Coordinadora Nacional, es en atención, precisamente, para efectos de dar cumplimiento a lo que está solicitando el actor en relación a estos dos aspectos de la convocatoria, propios de la base décimo primera con relación a la fracción III y V. Eso hasta ahí, debió haberse hecho inicialmente y en base, desde luego, como encontramos en el Efecto de la sentencia, en el inciso f) que es ahí donde yo de manera muy respetuosa, ahí haría o propondría, en su momento, un agregado, es lo que yo estaría ahí sugiriendo, en su momento con un voto concurrente para efectos de esclarecer esa parte, sobre todo, en el sentido de que al señalarse que se ordena a la Comisión Nacional de Justicia emita una nueva resolución en términos de lo ordenado en la sentencia del dos de abril, una vez que reciba la respuesta del derecho de petición por parte de la Coordinadora Nacional de Afiliación, quedando subsistentes los efectos establecidos en esa sentencia, yo creo que aquí es muy importante dejar, sobre todo, muy claro que en todo caso esta sentencia deberá emitirse tomando en consideración las constancias correspondientes a quienes solicitaron su registro el día cuatro de diciembre, porque eso es algo que también debemos también tenerlo muy presente, son dos momentos: el derecho de petición respecto al escrito del tres de diciembre pero, ¿cuál es el efecto de este derecho o la finalidad que se persigue con este derecho de petición en relación al escrito de tres de diciembre? Pues dar cumplimiento el día cuatro de diciembre, a efecto de estar en posibilidades de poder cumplir con lo que establece la propia convocatoria, porque era el cierre de registro para integrar, en su momento, las planillas que habrían de participar en ese proceso interno, pues, creo que eso sí es muy importante dejarlo en claro, sobre todo porque son dos momentos que pudieran, en todo caso, confundir en el momento del cumplimiento. -----

En base entonces a esta solicitud, que está haciéndose, atendiendo a la fracción III y V, es precisamente que corresponde en este listado que se anexó, creo que eso también es importante destacarlo, por parte del actor, el determinar en todo caso con relación, que esa es la etapa que le corresponderá a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional establecer sobre esos registros que se presentaron el día cuatro de diciembre, sobre todo para tener la certeza que esto permita, sobre todo, tomar la decisión, en su momento, respecto a darle, sobre todo, definitividad a esta fase también de ese proceso interno que se ha estado llevando, sobre todo, en el sentido de los alcances que nuestra sentencia en este momento ha de tener, y sobre todo esclarecer los dos momentos -que es para mí muy importante- destacarlo.-----

Eso por esa parte, y desde luego, establecer algo muy importante; creo que nosotros, sobre todo, al observar el desarrollo de esta manera en que se intentó dar cumplimiento, observo que esta forma en que se lleva por un error involuntario si lo viéramos de esa manera, o lo veo de esa manera, respecto a la omisión de haberse cerciorado de la lista anexa que se establece en este escrito del tres de diciembre, bueno, es muy importante destacarlo que el día cuatro de diciembre se tenía que establecer, sobre todo, en el registro que se hace ante la Comisión de Procesos Internos, destacar precisamente cuántas personas son las que llevaron a cabo este proceso de registro, no es parte ahorita, en este momento, de dilucidarlo, pero sí en su momento será importante destacarlo para establecer esos dos momentos que

existen en relación a este derecho de petición para efectos de dar cumplimiento a una fecha que ya era fatal, el cuatro de diciembre, en que cerraban los registros para la convocatoria a efectos de integrar la planilla correspondiente. -----

Pues, sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistradas, gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz? Magistrada Yurisha Andrade Morales, tiene el uso de la voz. -----

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias. Muy buenas tardes a todos. -----

El proyecto que se somete a la consideración del Pleno, votaré a favor de la propuesta presentada, en atención a que efectivamente de las constancias que integran en el expediente en que se actúa, se advierte que la autoridad responsable no cumplió en sus términos la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el pasado dos de abril, en los juicios ciudadanos TEEM-JDC-005/2020 y sus acumulados. -----

En efecto, en la sentencia de mérito se ordenó a la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, que expidiera las constancias solicitadas por el actor en ejercicio de su derecho de petición, que tenían como finalidad acreditar la militancia, de al menos de tres años, respecto de diversas personas que integraban la planilla roja con el fin de ser postulados en la elección interna del Consejo político estatal de ese instituto político. -----

Petición a la cual, el ocho de abril de este año, la citada autoridad responsable emitió respuesta argumentando, entre otras circunstancias, la imposibilidad física y jurídica para ello, debido a que, en su concepto, no se adjuntó el listado de nombres a que se refirió en su escrito, la solicitud, lo que les impedía conocer los nombres de los militantes cuya constancia se solicita ni los datos de búsqueda necesarios para localizar dicha información. -----

Sin embargo, contrario a lo argumentado por la responsable, de autos se acreditó que al formular la petición respectiva, el actor sí anexó la lista de las personas cuya solicitud formuló; lo que evidenció la existencia de un vicio de origen en el cumplimiento de la sentencia por parte de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, pues la resolución que emitió en cumplimiento a lo ordenado, tuvo como sustento una respuesta indebida por parte de la Coordinación Nacional de Afiliación.

Por lo tanto, la cual es suficiente para decretar el incumplimiento de dicha sentencia. Es cuanto Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Magistrada Yurisha Andrade Morales. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, tiene el uso de la voz. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias Presidenta. -----

Igualmente, me pronuncio y comparto el sentido del proyecto, finalmente, porque cumple con dos de los objetivos relevantes que pues, determinan la importancia de los órganos jurisdiccionales, por una parte; y, que podamos garantizar los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos militantes de un partido político. -----

Y por otra parte, también garantizar la eficacia de nuestras propias determinaciones ya que como bien lo señalaban las magistradas y magistrados que me precedieron en el uso de la palabra, es posible identificar que efectivamente nos encontramos ante un cumplimiento defectuoso de una sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, y a través de la determinación que el día de hoy estaremos tomando en esta sesión pública nos permitiremos también allegar a la responsable la controvertida existencia o no, de este listado de ciudadanas y ciudadanos que aspiran a integrar un órgano de representación partidista. -----

Por este motivo manifiesto el sentido a favor del proyecto que nos pone a su consideración la Magistrada Ponente y Presidenta de este Tribunal. Es cuanto. ---

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. Magistrado José René Olivos Campos, tiene el uso de la voz. -----

**MAGISTRAD JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Presidenta. -----

Yo sugiero también en términos de lo que ha señalado el Magistrado Salvador, que me parece muy importante, que hay una sugerencia muy respetuosa, que hay que referir en los efectos, para precisar una vez que se ha determinado que fue una respuesta al requerimiento, de manera defectuosa. -----

Creo es muy importante también, como señala el Magistrado, y debiera de estar en los efectos, que la Comisión Nacional de Justicia deberá emitir su resolución atendiendo a la respuesta de la Coordinación de Afiliación, considerando las personas que el actor presentó en su solicitud de registro de planilla dentro del proceso de elección intrapartidaria, teniendo en cuenta que en el oficio de tres de diciembre el actor refirió que solicitaba las constancias y que estas constancias, efectivamente, en su propio escrito, cito textualmente dice: *con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional de nuestro partido, el dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve para la elección de las personas que integrarán el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán, para el período estatutario 2019-2022, en su base décimo primera, fracciones III y V.*-----

Yo creo que, resulta muy relevante y pido, respetuosamente, si se toma en cuenta esto y si no, dejaría pendiente yo mi pronunciamiento que habría que aceptar esto, para precisarle a la responsable que se trata en atención, precisamente, a su escrito del tres de diciembre.-----

Yo, en ese sentido, sí estoy de acuerdo, también comparto esta idea del Magistrado Salvador que debemos ser muy cuidadosos con los efectos, a fin de que no se vayan, por una parte, a vulnerar los derechos político-electorales del actor y por otra parte pudiera haber una mala interpretación. Es cuanto Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Magistrado José René Olivos. Secretario General tiene el uso de la voz. Bueno, al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Magistrada Presidenta. ----- 

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor con la reserva que señalé hace un momento.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí Magistrado. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** También en los mismos términos, conforme con el proyecto pero con la reserva del voto concurrente para efectos de que no se considerara la parte de los efectos que he señalado. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Es mi consulta. --

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el proyecto de resolución se aprueba por unanimidad, con las manifestaciones hechas por el Magistrado José René Olivos Campos y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, respeto a la reserva de un pronunciamiento. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** En consecuencia, en los juicios ciudadanos 5, 11, 12 y 17 acumulados, del 2020, este Pleno resuelve:

Primero. Es fundado el presente incidente por advertirse un cumplimiento defectuoso de la sentencia, ya que la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional no emitió una respuesta al derecho de petición de manera congruente con lo solicitado por el actor, derivado de la falta de cuidado en el manejo de la documentación anexa al referido escrito. -----

Segundo. Se ordena y vincula a la Coordinadora Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, así como a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, ambas del Partido Revolucionario Institucional para los efectos previstos en el apartado correspondiente de esta resolución incidental. -----

Tercero. Se apercibe a los integrantes de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, que de incumplir nuevamente, serán sujetos a una medida de apremio consistente en una multa en términos de lo precisado en el apartado de efectos de la presente resolución.-----

Cuarto. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que remita copia de la presente sentencia incidental al expediente TEEM-JDC-024/2020, a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Secretario General por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que se ha concluido con el orden del día propuesto para esta sesión. Por lo que hago constar y certifico la realización de la misma para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados. Si, perdón. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Nada más para generar certeza respecto de los resolutivos, si se aprueban en los términos del proyecto, o si se va a incluir los efectos señalados por los magistrados tanto José René Olivos como Salvador Alejandro, para entonces conocer en qué términos quedarían los resolutivos. -----



Ya que en este caso, bueno, si se aprueban los términos en que fue planteado, se aprobaría entonces por mayoría, ellos presentarían un voto concurrente; pero de no ser así, entonces tendríamos que conocer los efectos de la modificación de los resolutivos en los términos que proponen tanto el Magistrado José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, para conocer también en qué términos quedaría. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Los cinco magistrados votaron a favor del proyecto, quedan en los términos en que se ha dado lectura a los puntos resolutivos. El tema estará en podrían emitir, si así lo consideran, el voto concurrente que han señalado ambos Magistrados.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Ok, gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A ver. En uso de la voz. Sí se incluiría el apartado que dice el Magistrado José René Olivos, estoy de acuerdo con él. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De ser así, yo no tendría inconveniente, ser voto a favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Perfecto.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Okay. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí Magistrada. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Sí, de lo propuesto por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, pues, yo nada más comento, que hago un énfasis en eso que se está atendiendo por el derecho de petición del actor como la Comisión de Afiliación, no contaba con el documento, nosotros se lo requerimos al actor, es decir ya consta en autos en nuestro expediente y es sobre eso que nos presentó el actor sobre lo que se tiene que pronunciar la Comisión, es decir, el anexo con seiscientos cuarenta y cuatro registros. -----

Por tanto, es imperativo que el incidente que se resuelve se asiente que dicha Comisión debe resolver la petición sobre las seiscientos cuarenta y cuatro personas que se les solicitó. -----

Entonces, muy respetuosamente, no me encontraría de acuerdo con la propuesta que hace el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, entonces quiere hacer uso de la voz en el ese sentido para formular, tengo entendido que quería un voto concurrente ¿verdad? -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Magistrada. -----

Efectivamente, entonces sería en el sentido de emitirlo para la precisión de los efectos correspondientes como ya se había anunciado en su oportunidad; y bueno, conforme con el proyecto en el sentido de los resolutivos que se han dado cuenta. <sup>4</sup>  
Gracias Presidenta, qué amable. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias a usted Magistrado. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias. -----

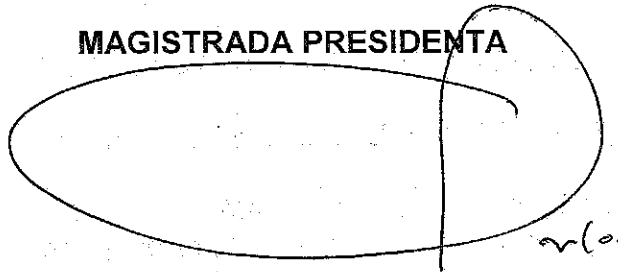
**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Secretario General. Gracias Magistrada. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Concluido todo Magistrada, nada más para efecto de que dé el cierre. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Magistradas, Magistrados, siendo las doce con treinta y cinco horas, se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y a todos. (Golpe de mallet) -----

Se declaró concluida la sesión virtual siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 14, fracciones VII y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de once páginas. Firman al calce la Magistrada Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados Salvador Alejandro Pérez Contreras, José René Olivos Campos, y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. ----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



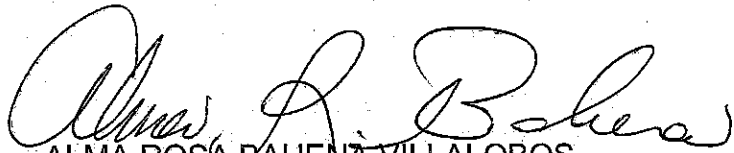
YOLANDA CAMACHO OCHOA

**MAGISTRADA**



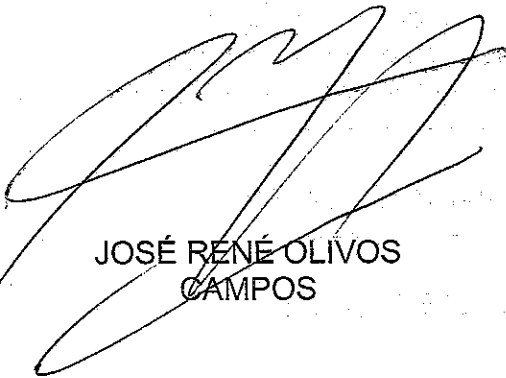
YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADO**



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

**MAGISTRADO**




SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL**

El suscrito Maestro Juan Adolfo Montiel Hernández, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 69 fracciones VII y X del Código Electoral del Estado de Michoacán, y 14, fracciones VII, X, XI y XXI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que, a la fecha de aprobación y firma de la presente Acta de Sesión Pública, el Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, ya no se desempeña con el cargo de Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional motivo por el cual no la firma. **CERTIFICO** que la presente acta fue aprobada en sesión pública del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, así como las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados José René Ojeda Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

